

CIRCULAR No. 03 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Para	Usuarios del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
De:	Subgerente de Protección Vegetal
Asunto	Importación de Fertilizantes y Acondicionadores de suelos para uso directo

El artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificada por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 el cual señala: *“El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, deberá desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. (...)”*.

Así mismo el Artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 establece *“El manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal, el control técnico de los insumos agropecuarios, así como el del material genético animal y las semillas para siembra comprenderán todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales. (...)”*

En razón a lo anterior el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, expidió la Resolución No. 0150 de 2003, por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

El objetivo de dicho reglamento técnico es:

- “a) Orientar la comercialización y el uso y manejo adecuados y racionales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, tanto para prevenir y minimizar daños a la salud, a la sanidad agropecuaria y al ambiente bajo las condiciones autorizadas, como para facilitar el comercio internacional;*
- b) Establecer requisitos y procedimientos armonizados con las reglamentaciones internacionales vigentes, tanto para el registro como para el control legal y técnico de fertilizantes y acondicionadores de suelos; especialmente en lo relacionado con terminología, clasificación, composición garantizada, etiquetado, tolerancias, contenidos mínimos permisibles y parámetros para verificación de la conformidad.”*

Que mediante Resolución 00968 de 2010, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, atendiendo lo estipulado por la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el sentido de indicar que todos los países al momento de determinar el nivel adecuado de protección fitosanitaria, deberá tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio, modifíco el artículo 14 de la Resolución No. 0150 de 2003, el cual quedó en los siguientes términos:

“Todo interesado en realizar importación de un producto fertilizante o acondicionador de uso del suelo, deberá obtener el registro de venta del producto o contar con autorización de su titular.”

Que en este orden de ideas, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, informa que todo interesado en la expedición de licencias o registro de importación de fertilizantes o acondicionadores de suelo para uso directo, deberá adjuntar a la solicitud, documento mediante el cual se informe:

1. Identificación del predio en donde se realizará el uso del producto a importar
2. Extensión del predio y su ubicación geográfica
3. Cultivos y dosis por hectárea o plan de fertilización

La presente circular rige a partir de su firma y publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2019

Sandra Molina G

Gilma Sandra Molina Galindo

Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas